EL RESPETO A LA VIDA

La vida es un don que Dios concede gratuitamente a cada hombre, para que llegue ya en esta tierra a conocerle y amarle, y a poseerle después eternamente en el Cielo.

El quinto mandamiento del Decálogo impone a todos los hombres la obligación de respetar y de amar no sólo la propia vida sino también la del prójimo, porque toda persona es imagen y semejanza del Creador, objeto de su amor infinito y, por la gracia, partícipe de la misma naturaleza divina. Precisamente, esa obligación fundamenta los derechos y deberes sobre los que se basa la convivencia social.

Deber de respetar la vida

Pablo VI recordó la enseñanza, reiterada a lo largo de los siglos por el Magisterio de la Iglesia, de que la vida humana está sustraída a cualquier poder arbitrario que pretenda suprimirla: es intangible, es digna del mayor respeto, de todos los cuidados y de todos los sacrificios que se le deben ¹. Esta exigencia moral de respeto y defensa ante la vida, no sólo se entiende de un modo espontáneo e instintivo ², por impulso de la misma ley impresa en la naturaleza humana, sino que también es un deber impuesto por la norma religiosa trascendente ³.

Dios se ha reservado el dominio sobre la vida y sobre la muerte 4. De ahí arranca la gravedad del asesinato y del suicidio, que al violar directamente el quinto precepto del Decálogo, infiere una gravisima injuria al Creador. Como enseña el Catecismo Romano, el que comete esos pecados viene a poner en su Majestad manos violentas, al destruir su imagen; además, quitando la vida al hombre, por el que Dios creó todas las cosas, en cuanto está de su parte desprecia todas las obras del Señor 5. A esta malicia esencial, el suicidio añade el ser la mayor falta de caridad consigo mismo, pues pecando de este modo, el hombre desafía a Dios con el último acto de su vida en esta tierra 6.

Desde el punto de vista negativo, el quinto mandamiento, junto con las acciones directamente encaminadas a causar la muerte corporal, prohíbe también cuanto viola la integridad de la persona humana. A modo de ejemplo, el Concilio Vaticano II señala las mutilaciones, las torturas morales o físicas, los intentos sistemáticos de dominar la mente
ajena. etc. También es ilícito todo lo que, dañando la salud corporal,
ofende a la dignidad humana, como son las condiciones infrahumanas

⁽¹⁾ Pablo VI, Alloc. 8-XII-1976.

⁽²⁾ Ibid.

⁽³⁾ Ibid.

⁽⁴⁾ Cfr. Deut. XXXII, 39.

⁽⁵⁾ Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 15. Cualquier asesinato entraña esta malicia. No hay motivo alguno que pueda legitimar la muerte directa del inocente. Fuera de los casos de legitima defensa, de guerra justa, y de aplicación de la pena de muerte, impuesta y ejecutada por la legitima autoridad después de un juicio justo, la doctrina católica no reconoce ninguna justificación moral para el homicidio: ni razones de honor [Cfr. Alejandro VII, Decreto del Sto. Oficio, 24-IX-1665, D. 1117- 1118 (2037-2038)]; ni de bien común [Cfr. Concilio de Constanza, Decr. Quilibet tyrannus, 6-VII-1415, D. 690 (1235)]; ni de defensa de bienes superfluos [Cfr. Inocencio XI, Decreto del Sto. Oficio, 2-III-1679, D. 1181 (2131)]; ni de legitima competencia [Cfr. Ibid., D. 1182-1183 (2132-2133)]; ni siquiera en caso de adulterio flagrante [Cfr. Alejandro VII, Decreto del Sto. Oficio, 24-IX-1665, D. 1119 (2039)].

Por otra parte, el asesinato —como cualquier otra ofensa del Creador — aumenta de gravedad según la perfección interna de la acción —conocimiento y voluntariedad—; según el fin más o menos perverso que con ella se proponga el agente; y según otras circunstancias de la victima —autoridad, inocencia, indefensión, etc. —, o del modo de quitarle la vida: en este sentido sería más grave, por ejemplo, el asesinato precedido de torturas físicas o morales, que el que causa la muerte instantáneamente.

⁽⁶⁾ La Iglesia priva de sepultura eclesiástica a los que se han suicidado deliberadamente (C.1.C. can. 1240), y les niega tanto cualquier Misa exequial, aun las de aniversario, como otros oficios fúnebres públicos (Ibid., can. 1241). Se trata de penas canônicas que no presuponen juicio alguno sobre la salvación o condenación del suicida, a quien el Señor puede conceder el tiempo necesario para arrepentirse de su pecado. De ahí que si no consta que el suicidio ha sido deliberado o no ha trascendido al dominio público, la Iglesia no niega a ningún católico la sepultura eclesiástica.

⁽⁷⁾ Concilio Vaticano II, Const. past. Gaudium et spes, n. 27.

⁽⁸⁾ Ibid.

de vida, las detenciones arbitrarias, las deportaciones, la esclavitud, la prostitución, la trata de blancas y de jóvenes °. Asimismo se incluyen aquí las condiciones laborales degradantes, que reducen al trabajador al rango de mero instrumento de ganancia 10; en una palabra, se peca contra el mandato divino cuando se atenta contra los bienes que están intimamente ligados al carácter sagrado de la vida.

La violencia es esencialmente antinatural y anticristiana. Si la muerte directa del inocente constituye un pecado gravísimo, mayor malicia aún encierra la violencia organizada que, además, destruye la paz y seguridad necesarias en la vida social 11.

Atentados contra la vida

Entre los pecados contra el quinto mandamiento, el aborto, practicado hoy día con horrenda y a veces legal facilidad 12, resulta una de las manifestaciones más claras de descristianización de la sociedad. La Iglesia lo ha estigmatizado como un crimen abominable 13, y nuestro Padre

⁽⁹⁾ Ibid.

⁽¹⁰⁾ Ibid.

⁽¹¹⁾ En un discurso (8-XII-1976), el Papa Pablo VI, al condenar todo género de violencia, señaló algunas de las formas con las que la ofensa de la vida se convierte hoy en costumbre: la delincuencia individual se organiza y se hace colectiva para asegurarse la protección y la complicidad de clases enteras de ciudadanos, para hacer de la venganza un vil deber colectivo, del terrorismo un fenómeno de legitima afirmación política o social, de la tortura policial un método eficaz de la fuerza pública encaminado, no ya a restituir el orden, sino a imponer una innoble represión.
(12) Ibid.

⁽¹³⁾ Concilio Vaticano II, Const. past. Gaudium et spes, n. 51. Esta calificación moral del aborto procurado ha sido reiterada por la Iglesia siempre que, a lo largo de la historia, se renovaron los abusos. En los primeros documentos del Magisterio abundan los cánones condenatorios de este pecado, imponiendo graves penitencias. En el siglo IX, por ejemplo, el Papa Esteban V [Cfr. Ep. Consuluisti de infantibus, a. 887-888, D. (670)], enseñó que quien destruye por medio del aborto la vida recién concebida en el útero, es un homicida. Más recientemente, Pío XI —recogiendo los principios establecidos por su antecesor [Cfr. León XIII, Respuestas del Sto. Oficio, 19-VIII-1889, D. 1889-1890 (3258); 4-V-1898, D. 1890 b y c (3336-3338); 24-VII-1895, D. 1890 a (3298)]— reiteró que el aborto procurado es un crimen gravisimo con el que se atenta a la vida de la prole, escondida aún en el seno materno. La misma sentencia fue recogida por Pío XII (Cfr. Alloc. 27-IX-1951, y 29-X-1951) y finalmente por Pablo VI en la Enciclica Humanae vitae (25-VII-1968), por la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe en la Declaratio de abortu procurato (18-XI-1974) y en el discurso de Pablo VI, del 8-XII-1976.

La ley eclesiástica vigente establece, además, que los que procuran el aborto —y hay que incluir ahí a todos los que participan o permiten la operación directamente abortiva— incurren, si el aborto se verifica, en excomunión latae sententiae, reservada al Ordinario; y si son clérigos, deben además ser depuestos (C.I.C. can. 2350 § 1).

Estos principios y penas se aplican cuando se produce un atentado directo a la vida del embrión. Por eso, si, por ejemplo, la salvación de la vida de la futura madre, independientemente de su estado de embarazo, requiriese urgentemente una intervención quirúrgica u otra aplicación terapéutica que tuviera como consecuencia secundaria —en

en muchas ocasiones ha recordado que constituye un asesinato tremendo, con todas las circunstancias agravantes, porque esas criaturas —que tienen derecho a la vida— no se pueden defender ¹⁴. Y ha añadido: además, para mí, que tengo la fe entera, es privarle del Cielo. Esa criatura, sin recibir el Bautismo ¿a dónde irá? ¹⁵.

Desde el mismo instante de la concepción, es ilícito detener el desarrollo natural de un proceso en el que está comprometida la acción creadora de Dios 16, autor de las leyes que rigen la formación del cuerpo humano, e inmediato hacedor del alma que lo vivifica. Después de que el hombre ha cumplido su parte y ha puesto en movimiento la maravillosa evolución de la vida, su deber es respetar religiosamente su progreso 17.

Por ser un crimen tan horrendo, que priva a la vez de la vida terrena y de la posibilidad de la Vida de la gracia, el Magisterio ha rechazado todas las razones —médicas, eugenésicas, sociales o económicas— que se alegan para justificar un acto directamente supresor de la vida humana aún no nacida 18. Suelen aducirse en favor del aborto motivaciones

ningún modo querida ni intentada, pero inevitable— la muerte del feto, tal acto no podría ya llamarse un atentado directo contra la vida inocente. En estas condiciones, la operación puede ser licita, como otras intervenciones médicas semejantes, siempre que se trate de un bien de alto valor como es la vida y no sea posible diferir aquella hasta después del nacimiento del niño, ni recurrir a otro remedio eficaz (Pio XII, Alloc. 27-IX-1951). No es este el caso del llamado aborto terapéutico, en el que la salud de la madre se consigue por medio de la muerte directa del embrión. (14) De nuestro Padre, Tertulia, 30-III-1974, en Crónica, 1974, p. 587.

⁽¹⁵⁾ De nuestro Padre, Dos meses de catequesis, II, p. 779. El Bautismo, al menos de deseo, es necesario a todos para salvarse. Por tanto, los niños que mueren antes de llegar al uso de razón sin estar bautizados, no pueden gozar de la visión beatifica [Cfr. Concilio XVI de Cartago, año 418, D. 102 (224); Inocencio I, Ep. Inter ceteras, 27-1-417, D. (219); Concilio II de Lyon, Profesión de fe de Miguel Paleólogo, D. 464 (858); Concilio Florentino, Bula Exultate Deo, D. 696 (3114)], aunque disfruten, como enseña la doctrina católica, de un estado de bienestar natural.

⁽¹⁶⁾ Juan XXIII, Litt. enc. Mater et Magistra, 15-V-1961, D. (3953). Aunque lo más probable es que el alma, creada por Dios, se una al cuerpo en el mismo instante de la concepción, la cuestión del momento de la animación del feto no afecta a la ilicitud de cualquier acto directamente destructor de la criatura concebida. De todos modos, la Iglesia ha zanjado anticipadamente toda polémica declarando que está prohibido procurar el aborto antes de la animación del feto [Inocencio XI, Decreto del Sto. Oficio, 2-III-1679, D. 1184 (2134)].

⁽¹⁷⁾ Pio XII, Alloc. 29-X-1951.

⁽¹⁸⁾ Cfr. Ibid. Hay quienes pretenden que (el aborto) está permitido y dejado al arbitrio del padre y de la madre; otros, sin embargo, lo tachan de ilícito a no ser que existan causas muy graves, a las que dan el nombre de indicación médica, social y eugenésica. Todos éstos, por lo que se refiere a las leyes penales del Estado que prohiben dar muerte a la prole concebida, pero no dada aún a luz, exigen que la indicación, unos una y otros otra, sea también reconocida por las leyes públicas y declarada exenta de toda pena. Es más, no faltan quienes reclaman que los públicos magistrados presten su concurso para estas mortiferas operaciones, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente.

Por lo que atañe a la "indicación médica y terapéutica" —para emplear sus palabras—, ya hemos dicho (...) cuánto nos mueve a compasión el estado de la madre a quien, por razón de su deber de naturaleza, amenazan graves peligros a la salud y hasta a la vida; pero, ¿qué causa podrá jamás tener fuerza para excusar de aigún modo la muerte del inocente directamente procurada? Porque de ella tratamos en este lugar. Ya se cause a la madre, ya a la prole, siempre será contra el mandamiento de Dios y la voz de la naturaleza que clama: "no matarás" (Exod. XX, 13). Porque cosa igualmente sagrada es la vida de los dos, y nadie —ni la misma autoridad pública— podrá tener jamás facultad para atentar contra ella (...). Lo que suele aducirse en favor de la "indicación social y eugenésica", puede y debe tenerse en cuenta, con medios lícitos y honestos, y dentro de los debidos límites; pero querer proveer a las necesidades en que aquellas se fundan, por medio de la muerte del inocente, es cosa absurda y contraria al precepto divi-

como éstas: el aborto mira a frenar el exceso del crecimiento demográfico, a eliminar seres condenados a la malformación, a la deshonra social, a la miseria proletaria, etc. Pero no es así. La supresión de una vida aún no nacida, o ya venida a la luz, viola el principio sacrosanto al que siempre debe referirse la visión de la existencia humana: la vida es sagrada desde el primer momento de su concepción ¹⁹.

Por lo tanto, los ordenamientos jurídicos civiles —puestos precisamente para salvaguardar los derechos de la persona— que permiten, aunque sea con muchas condiciones y reparos, el aborto procurado, violan directamente el derecho natural, pierden ipso facto toda fuerza vinculante, y se hacen reos de la justicia de Dios, ya que no es lícito que quienes gobiernan y legislan en las naciones, echen en olvido que es función de la autoridad pública defender con leyes y penas convenientes la vida de los inocentes, y esto tanto más cuanto menos pueden defenderse a sí mismos aquéllos cuya vida peligra y es atacada, entre los que ocupan ciertamente el primer lugar los niños encerrados aún en las entrañas maternas. Y si los públicos magistrados no sólo no defienden a esos niños, sino que con sus normas y ordenaciones los abandonan, o incluso los entregan (...) para ser muertos, acuérdense de que Dios es juez y vengador de la "sangre inocente, que desde la tierra clama al cielo" 20.

La vida humana es también inviolable hasta el último instante de su supervivencia natural en el tiempo 21. La dignidad con que Dios la ha revestido, exige que se pongan todos los medios ordinarios para su conservación en caso de enfermedad o de vejez, sin regateos por evitar la incomodidad o el sacrificio. La eutanasia o directa occisión de los ancianos o enfermos desahuciados, inválidos, etc., con el fin de evitarles sufrimientos o incluso de ahorrarse las molestias y gastos que conlleva su enfermedad, resulta tan injustificable como cualquier otra especie de homicidio. Aun la sola omisión voluntaria de las medidas lógicas y accesibles para defender la vida de los hombres es ilícita, por constituir un

no, promulgado también por las palabras del Apóstol: "que no hay que hacer el mal, para que suceda el bien" (Rom. III, 8) [Pio XI, Litt. enc. Castí connubii, 31-XII-1930, D. 2242-2243 (3719-3720)].

⁽¹⁹⁾ Pablo VI, Alloc. 8-XII-1976.
(20) Pio XI, Litt. enc. Casti connubii, 31-XII-1930, D. 2244 (3721). Cfr. Genes. IV, 10. Pio XII se hizo también portavoz de esta sentencia recordando que ni siquiera por orden de la autoridad pública es lícito matar a los inocentes (Alloc. 29-X-1951).

⁽²¹⁾ Pablo VI, Alloc. 8-XII-1976.

desprecio formal a su intrinseca dignidad. A ella deben subordinarse otros bienes menos importantes: los posibles sufrimientos causados por la enfermedad o la vejez, el peso social de la atención médica, la compasión que despierta una persona menoscabada en sus funciones físicas o psíquicas, etc.

La Iglesia —tomando como ejemplo los padecimientos de Cristo en la Cruz— ha considerado siempre una falsa compasión, la que pretende justificar la eutanasia y sustraer al hombre del sufrimiento purificador y meritorio ²², y ha visto en la enfermedad uno de los más grandes tesoros del cristiano. Si sabes que esos dolores —físicos o morales— son purificación y merecimiento, bendícelos ²³, ha recordado nuestro Padre. Y ha añadido: sufres en esta vida de aquí..., que es un sueño... corto. —Alégrate: porque te quiere mucho tu Padre-Dios, y, si no pones obstáculos, tras este sueño malo, te dará un buen despertar ²⁴.

La radical aceptación de la vida, impuesta por el quinto mandamiento, puede aconsejar la utilización de narcóticos, sedantes, etc., que mitiguen el dolor —aunque indirectamente acorten la vida—, precisamente porque —además de que tienen a veces un efecto terapéutico ayudan al enfermo a sobrellevar sus penalidades, y a santificarlas ofreciéndolas a Dios. Este deber, sin embargo, no impone el uso de medios extraordinarios para el sostenimiento artificial de las funciones vitales vegetativas cuando ya no hay esperanza de recuperación ²⁵.

Las mismas razones que sostienen el deber de velar por la vida ajena, obligan a salvaguardar la integridad y la salud del propio cuerpo. El hombre, al no ser dueño de la propia vida, no tiene sobre sus miembros otro dominio que el que se refiere al cumplimiento de sus funciones naturales: no puede destruirlos o mutilarlos, ni hacerlos ineptos para los fines a que los ha destinado la naturaleza, a no ser que no pueda proveerse de otro modo a la salud de todo el cuerpo 26.

⁽²²⁾ Pio XII, Alloc. 11-1X-1947.

⁽²³⁾ Camino, n. 219.

⁽²⁴⁾ Camino, n. 692.

⁽²⁵⁾ Cfr. Pio XII, Respuestas del Sto. Oficio, 24-11-1957.

⁽²⁶⁾ Pio XI, Litt. enc. Casti connubii, 31-XII-1930, D. 2246 (3722).

El hecho de que los miembros sean en definitiva partes del cuerpo, justifica plenamente que puedan destruirse si su conservación pone en peligro grave la salud —y, con más razón, la vida— del individuo. Este principio es válido

En esta línea, lesiona también el quinto mandamiento quien desprecia temerariamente la propia vida, exponiéndola a un grave y manifiesto peligro, cuando no lo aconseja motivo alguno de deber o de caridad magnánima ²⁷. De ahí que haya que tomar siempre las razonables medidas de prudencia al realizar trabajos arriesgados, al practicar deportes que encierren algún peligro, y desde luego en la circulación rodada: las consecuencias, tan a menudo dramáticas, de los accidentes laborales o de tráfico, confieren a las leyes que regulan esas materias una obligatoriedad extrínseca bastante más grave de lo que ordinariamente se piensa ²⁸; y es un principio cierto que, cuando el accidente mortal, está causado por grave irreflexión y negligencia, se trata de una violación del mandamiento de Dios: "non occides", no matarás ²⁹.

Aspecto interior del precepto

El cristiano sabe, por declaración del mismo Cristo, que este mandamiento es espiritual, es decir, que no sólo manda tener limpias las manos, sino también el corazón 30 de todo sentimiento de odio, venganza, rencor, inquina, malquerencia, cólera o encono.

Estos afectos pecaminosos no deben confundirse con la ira santa, que inclina a proponerse bienes arduos en servicio de Dios y del prójimo, y a superar los obstáculos que dificultan su consecución. El mismo Cristo, al arrojar a los mercaderes del Templo 31, al enfrentarse con la

sólo para los organismos físicos, en ningún caso para los morales, como la familia y la sociedad; porque cada persona es mucho más que una parte de la colectividad, a causa de la espiritualidad e inmortalidad de su alma y su destino eterno (Cfr. Pio XII. Litt. enc. Mystici corporis, 29-VI-1942; Alloc. 13-IX-1952 y 14-V-1956). Por esta razón está prohibida la esterilización de los cónyuges por motivos eugenésicos [Cfr. Pio XI, Litt. enc. Casti connubii, 31-XII-1930, D. 2245 (3722)], y descalificada moralmente toda ley que imponga esta práctica para la limitación de los nacimientos [Cfr. Pio XI, Respuesta del Sto. Oficio, 11-VIII-1936, D. (3760-3765); Pio XII, Decreto del Sto. Oficio, 21-II-1940, D. 2283 (3788)].

⁽²⁷⁾ Leòn XIII, Ep. Pastoralis officii, 12-1X-1891, D.1939 (3272).

⁽²⁸⁾ Pio XII, Alloc. 5-X-1957.

⁽²⁹⁾ Juan XXIII, Alloc. 9-VIII-1961.

⁽³⁰⁾ Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 11.

⁽³¹⁾ Cfr. Matth. XXI, 12-33.

hipocresía de los escribas y fariseos 32, o al amonestar duramente a sus discípulos 33, dio ejemplo del celo por las cosas de Dios que debe consumir a todos los cristianos.

Sin embargo, hay que estar prevenidos, para vivir la verdad con caridad ³⁴, porque si la ira se desordena, termina en una falta contra el prójimo. Los pecados internos contra el quinto mandamiento comienzan justamente en esos repentinos enconos que —aun retenidos en el corazón— enfrentan al hombre con sus semejantes; y pueden llegar a constituir materia grave si se da de ellos alguna señal ³⁵, o si inducen a tratar a los demás con aspereza y a causarles injurias ³⁶. Si os enojáis —enseña San Pablo— no queráis pecar; no sea que se os ponga el sol estando todavía airados. No deis lugar al diablo ³⁷.

Es preciso moderar siempre el ímpetu de la pasión, usando de ella cuando se debe, en la medida en que se debe, y por el motivo por el que se debe 38, sin permitir que deje en el alma ningún rastro de rencor: sólo este orden impuesto por la razón iluminada por la fe hace de la ira una pasión recta. Serenidad. -¿Por qué has de enfadarte si enfadándote ofendes a Dios, molestas al prójimo, pasas tú mismo un mal rato... y te has de desenfadar al fin? 39. Por otra parte, dejarse llevar por la irascibilidad o la intemperancia -al enseñar, al corregir, al reprender— dificulta siempre la consecución del bien propuesto. Eso mismo que has dicho dilo en otro tono, sin ira, y ganará fuerza tu raciocinio, y, sobre todo, no ofenderás a Dios 40. No reprendas cuando sientes la indignación por la falta cometida. -Espera al día siguiente, o más tiempo aún. - Y después, tranquilo y purificada la intención, no dejes de reprender. - Vas a conseguir más con una palabra afectuosa que con tres horas de pelea. -Modera tu genio 41.

⁽³²⁾ Cfr. Matth. XXIII, 1-36.

⁽³³⁾ Cfr. Marc. VIII, 33.

⁽³⁴⁾ Cfr. Ephes. IV, 15.

⁽³⁵⁾ Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 12.

⁽³⁶⁾ Ibid.

⁽³⁷⁾ Ephes, IV, 26.

⁽³⁸⁾ Santo Tomás, In duo praecepta caritatis et decem legis praecepta, praec. V.

⁽³⁹⁾ Camino, n. 8.

⁽⁴⁰⁾ Camino, n. 9,

⁽⁴¹⁾ Camino, n. 10.

Cuando la ira no encuentra un decidido freno en la voluntad, puede dar lugar al odio, por el que se desea el mal del prójimo 42. El hombre cegado por este afán malsano lleva camino de incurrir en todo género de pecados, pues ¿cómo podrá juzgar rectas las palabras y las acciones de aquél a quien aborrece? Continuamente cae en juicios temerarios y siniestros, en iras, envidias, detracciones 43, y especialmente en una sed de venganza, que le lleva a buscar —incluso fríamente— la ocasión para resarcirse de las injurias recibidas, tomándose la justicia por su mano.

De ahí que el hombre vengativo no parezca sosegarse hasta lograr la ruina económica, física o moral, e incluso la muerte de su enemigo 44: su corazón se encuentra en el extremo opuesto de la mansedumbre y de la paz que Jesús predicó en el sermón de la Montaña 43, y que puso como norma de conducta para todos los cristianos al explicar: habéis oído que fue dicho: ojo por ojo, y diente por diente. Yo, sin embargo, os digo que no hagáis resistencia al agravio, antes si alguno te hiriere en la mejilla derecha, vuélvele también la otra; y a quien quiera armarte pleito para quitarte la túnica, alárgale también la capa; y a quien te forzare a ir cargado mil pasos, ve con él otros dos mil. Al que te pide, dale, y no tuerzas tu rostro al que pretende de ti algún préstamo 46.

Ninguna injuria que pueda causarnos el prójimo llega a ser tan grave como la que el hombre hace a Dios y a sí mismo, pecando de este modo ⁴⁷. Quien sabe que todas las cosas que padecemos en esta vida proceden del Señor, que es el Padre y Autor de toda justicia y misericordia ⁴⁸, acata los designios de su Providencia, y no pierde la alegría cuando el Señor —por medio de otros hombres— le castiga y corrige como a un hijo ⁴⁹. Por eso, su corazón permanece sereno ante las adversidades, dolido por la ofensa a Dios que suponen las injusticias que recibe, pero firme en el deseo de obrar siempre el bien, incluso con aquéllos que se declaran enemigos suyos.

⁽⁴²⁾ Cfr. Santo Tomás, In duo praecepta caritatis et..., praec. V.

⁽⁴³⁾ Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 24.

⁽⁴⁴⁾ Cfr. Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 23.

⁽⁴⁵⁾ Cfr. Matth. V, 4-9.

⁽⁴⁶⁾ Matth. V, 38-42.

⁽⁴⁷⁾ Cfr. Catecismo Romano, parte III. cap. VI, n. 21.

⁽⁴⁸⁾ Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 20.

⁽⁴⁹⁾ Cfr. Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 21.

El perdón y la misericordia

No odiar al enemigo, no devolver mal por mal, renunciar a la venganza 50, son los límites negativos que impone el quinto mandamiento: el que los traspasa, mata en su raiz la caridad fraterna, en la que se cifra el contenido positivo del precepto 51.

Precisamente una de las manifestaciones más perfectas del amor es remitir las ofensas. Jesucristo enseñó que el perdón del prójimo es condición indispensable para alcanzar la misericordia de Dios: sus discipulos, antes de presentar su ofrenda en el altar, deben reconciliarse con los demás 52; del mismo modo que al pedir gracia por los propios pecados han de meditar si ellos también perdonan a sus deudores 53. El modelo de la clemencia humana es la misericordia divina, que perdona no ya siete veces, sino setenta veces siete 54, extendiéndose a todo género de ofensas, incluso al mismo deicidio, pues desde la Cruz Jesucristo imploró piedad para aquéllos que le ejecutaban: Padre, perdónalos, porque no saben lo que hacen 55.

El deber de perdonar las injurias es, en primer lugar, una obligación de justicia con Dios, a quien más gravemente ofendemos cuando pecamos contra el prójimo. Siervo inicuo - reprochó el rey de la parábola al criado inmisericorde-, yo te perdoné toda la deuda, porque me lo suplicaste; ¿no era, pues, justo que tú también tuvieses compasión de tu compañero, como yo la tuve de ti? 56. Es preciso, por eso, esforzarse en perdonar siempre a quienes te ofendan, desde el primer instante, ya que, por grande que sea el perjuicio o la ofensa que te hagan, más te ha perdonado Dios a ti 57. Por otro lado, no hay que olvidar nunca que en el prójimo está el Señor, que es imagen suya y, por la gracia, hijo de Dios.

⁽⁵⁰⁾ Amigos de Dios, n. 225.

⁽⁵¹⁾ Cfr. Catecismo Romano, parte III, cap. VI, n. 16.

⁽⁵²⁾ Cfr. Matth. V, 23-24.

⁽⁵³⁾ Cfr. Matth. VI, 12.
(54) Cfr. Matth. XVIII, 21-22.

⁽⁵⁵⁾ Luc. XXIII, 34.

⁽⁵⁶⁾ Matth. XVIII, 32-33.

⁽⁵⁷⁾ Camino, n. 452.

Pero la caridad que exige el quinto mandamiento no se manifiesta sólo en el perdón de las ofensas: lleva a convivir, a cooperar, a buscar positivamente servir a los demás, a ayudarles, especialmente en las necesidades espirituales: porque la caridad cristiana se dirige, antes que nada, a respetar y comprender a cada individuo en cuanto tal, en su intrinseca dignidad de hombre y de hijo del Creador 58.

A ella se oponen de modo directo los pecados de escándalo, es decir, las palabras, hechos u omisiones que inducen al prójimo a ofender a Dios ⁵⁹. El escándalo es, sin duda, una de las faltas de caridad más graves, porque destruye la obra de la Redención en las almas —culmen del amor de Dios a los hombres—; quita la vida de la gracia —mucho más preciosa que la del cuerpo—, y es causa de una multitud de pecados ⁶⁹. Por eso, el que ocasiona la ruina espiritual de otros —difundiendo, por ejemplo, falsas doctrinas; cooperando en la aprobación de leyes que permiten actos inmorales, etc.—, ha de reparar el daño ocasionado, procurando con todas sus fuerzas la enmienda y el mejoramiento moral de aquéllos que han sido perjudicados. De lo contrario, sería falso su arrepentimiento, pues la justicia obliga a reparar el mal causado, y la caridad lleva necesariamente a buscar el bien de los demás, y a remediar sus miserias como si fueran propias.

En esto consiste justamente la misericordia 61. La Iglesia ha codificado tradicionalmente sus manifestaciones en siete obras espirituales y siete corporales. Todas son importantes, porque —en último término—

comer ... (Matth. XVIII, 32-33).

⁽⁵⁸⁾ Es Cristo que pasa, n. 72.

⁽⁵⁹⁾ Cfr. Catecismo de San Pio X, n. 417,

⁽⁶⁰⁾ Cfr. Catecismo de San Pio X, n. 418.

⁽⁶¹⁾ Enseña San Agustin (De Civitate Dei, IX) que la misericordia que nace del corazón, se apiada de la miseria ajena, corporal o espiritual, de tal manera que le duele y entristece como si fuera propia, y lleva a poner —si es posible— los remedios oportunos para sanarla. Actualmente, a causa sobre todo del materialismo o, al menos, de la hipersensibilidad que existe en todo lo referente al tema de la justicia, puede perderse de vista el sentido profundamente cristiano de las obras de misericordia, considerándolas como simples coperturas de la injusticia, o como actos necesariamente ligados y exigidos por la justicia.

Es erróneo confundir la justicia — virtud por la que damos a cada uno lo suyo (Catecismo de San Pio X, n. 915) — con la misericordia, porque ésta va mucho más allá: al nacer de la caridad, mueve a amar a los demás con el amor de Dios. En la justicia se da una perfecta correspondencia entre derechos y deberes: a un deber por parte de uno, corresponde un derecho por parte de otro individuo, o de la sociedad: y viceversa. En la misericordia, en cambio, la correspondencia no se da a ese nivel. No cabe hablar de un derecho a recibir la misericordia ajena. El derecho — hablando analógicamente — está en Dios, que es Señor Nuestro, y ha dicho: sed misericordiosos como también

vuestro Padre celestial es misericordioso (Luc. VI, 36).

Por lo tanto, para considerarse cristiano y para alcanzar el Reino de los Cielos, hay que practicar la justicia, pero no es suficiente limitarse a vivir esa virtud, ya que las buenas obras de que se nos pedirá cuenta particular en el dia del Juicio son las obras de misericordia (Catecismo de San Pio X, n. 942). Asi lo sefiala el mismo Jesucristo en el Evangelio: venid, benditos de mi Padre, a tomar posesión del Reino (...), porque tuve hambre, y me disteis de

el hombre está hecho de carne y espíritu, y como tal ha de dar gloria a Dios. Sin embargo, las espirituales alcanzan de modo más inmediato el fin de la caridad, y guardan cierta preeminencia sobre las corporales, ya que el don espiritual siempre es mejor que el corporal 62. De ahí que la preocupación por socorrer al prójimo en las necesidades del alma, deba estar presente en todas las circunstancias de la vida del cristiano: en la atención con que escucháis a quien, tomando ocasión del trabajo, os hace participes de sus propios problemas; en la ayuda callada, que pasa incluso inadvertida, a quien se encontraba agobiado por no poder acabar su tarea; en el consejo desinteresado, que ayuda a vuestro compañero a mejorar su actividad 63.

Junto a eso, cada uno ha de procurar poner remedio según su capacidad a las necesidades materiales de los demás, principalmente ejerciendo la propia profesión y los derechos y los deberes de ciudadano con el pensamiento puesto en los demás, con espíritu de justicia y de misericordia: así podrá contribuir de manera eficaz a resolver los problemas y miserias de la sociedad, tanto materiales como espirituales 64.

* * * * *

El quinto mandamiento, expresión del dominio absoluto y exclusivo de Dios sobre la existencia de los hombres, pone ante la vista el sentido y la dignidad de la vida humana, prohibiendo todo atentado directo contra ella en cualquiera de sus estados; y, al mismo tiempo, liga los pensamientos y los afectos, vedando la discordia, la ira, el odio, la venganza. Pero su cumplimiento perfecto exige vivir la caridad fraterna sin hacer acepción de personas, imitando a Jesucristo, que a todos ha llamado amigos 65.

⁽⁶²⁾ Santo Tomás, S. Th. II-II, q. 23, a. 3.
(63) De nuestro Padre, Carta, 15-X-1948.

⁽⁶⁴⁾ Los que sostienen que sólo después de alcanzar una plataforma de bienestar material tiene sentido hablar de las obras de misericordia espirituales, incurren en una inversión de valores que ha sido denunciada repetidas veces por la Iglesia: en verdad que sería un bien harto menor saciar al hambre de los cuerpos, sin volver el espiritu hacia Cristo y hacia sus mandamientos, dejando las almas ayunas del pan sustancial de la verdad y de las eternas promesas. Quien remediase las necesidades materiales, tan sólo para remediar el innato sentimiento de la compasión, no realizaría sino una obra puramente humana. El cristiano va y debe ir mucho más allá; debe sentir aquella piedad más alta que sólo descansa dando Dios a las almas (Pio XII, Alloc. 27-IV-1952). El remedio de las necesidades espirituales de los hombres no puede subordinarse a la solución de sus indigencias materiales, sin contradecir el ejemplo de Jesucristo, que llevó a cabo su ministerio redentor sin siquiera proponerse mejorar las condiciones materiales de los que le seguian. (65) Cfr. Joann. XV, 15.